



Expediente nº: TCC-2019-02

Objeto de la contratación: Servicio de gestión y dinamización de las redes sociales del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo

Tipo de contrato: Servicios.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Clase: Ordinario.

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

En Vitoria-Gasteiz, siendo las 12:00 horas del día 8 de enero de 2019 se reúne la Mesa de Contratación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, en la sala de reuniones en la planta 9ª del edificio Lakua I, C/ Donostia-San Sebastián,1, integrada y con la asistencia de las personas abajo relacionadas, para la calificación de la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos.

Presidenta: Antonia Daza Gutierrez, Responsable de Gestión Económica y Presupuestaria.

Vocal en representación del órgano de contratación: Arantza López de Munain, Responsable de Ordenación, Promoción y Competitividad.

Vocal-Intervención: No asiste.

Secretaria y Vocal-Asesora Jurídica Amaya Angulo Garzaro, Técnica de Contratación.

Otras personas asistentes: No hay.

Análisis de la documentación:

a) Proposiciones con documentación correcta.

Número	Empresa
1	LANAIDEN S.A
2	MEMORÁNDUM MULTIMEDIA S.L
3	UTE TECHRIENDIA & OUTREACH TOOL

b) Proposiciones con vicios subsanables detectados:



Número	Empresa
1	COMMUNICA MEDIATRADER S.L.
2	ELIOESTUDIO COMUNICACION SL
3	EÑUTT COMUNICACIÓN, S.L.
4	SOCIÁLITAS S.L
5	CHRISALYS

En relación a la empresa **COMMUNICA MEDIATRADER** ha presentado solicitud de confidencialidad. Sin embargo, ésta no puede abarcar todos los datos contenidos en la oferta técnica porque chocaría con la obligación de publicidad y evitaría poder motivar correctamente el informe de valoración de los juicios de valor.

El artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que “el deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles”.

En relación a la empresa **ELIOESTUDIO COMUNICACIÓN, S.L.** en el punto 24.2 de las cláusulas específicas del contrato se señala que deben presentarse los documentos que se indican en la cláusula 13.1 de condiciones generales. A estos efectos, la empresa debe especificar el convenio colectivo concreto que resulta de aplicación en el “ANEXO II.5 DECLARACIÓN SOBRE LOS COMPROMISOS QUE ASUME RESPECTO A LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO”.

En relación a la empresa **EÑUTT COMUNICACIÓN, S.L.** en el punto 24.2 de las cláusulas específicas del contrato se señala que deben presentarse los documentos que se indican en la cláusula 13.1 de condiciones generales. A estos efectos, la empresa debe proceder a presentar, como mínimo:

- Declaración responsable según el modelo que figura en el ANEXO II.1.
- Declaración sobre los compromisos que el operador económico asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el ANEXO II.5.

En relación a la empresa **SOCIÁLITAS, S.L.** ha presentado solicitud de confidencialidad. Sin embargo, ésta no puede abarcar todos los datos contenidos en la oferta técnica porque chocaría con la obligación de publicidad y evitaría poder motivar correctamente el informe de valoración de los juicios de valor.

El artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que “el deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso,



genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles”

En relación a la empresa **CHRISALYS** en el punto 24.2 de las cláusulas específicas del contrato se señala que deben presentarse los documentos que se indican en la cláusula 13.1 de condiciones generales. A estos efectos, la empresa debe proceder a presentar, como mínimo:

- Declaración responsable según el modelo que figura en el ANEXO II.1.
- Declaración sobre los compromisos que el operador económico asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el ANEXO II.5.

Acuerdos adoptados:

La Mesa de Contratación adopta el siguiente Acuerdo:

1º.- Admitir a la licitación a las siguientes empresas:

Número	Empresa
1	ANAI DE VESA
2	MEMORÁNDUM MULTIMEDIA S.L
3	UTE TECHFRIENDLY&OUTREACH TOOL

2º.- Otorgar a quienes representan la siguiente empresa un plazo de subsanación de 3 días hábiles para corregir las deficiencias detectadas:

Número	Empresa
1	COMMUNICA MEDIATRADER S.L.
2	ELIOESTUDIO COMUNICACION SL
3	ENUTRECOMUNICACIÓN S.L.
4	SOCIÁLITAS S.L
5	CHRISALYS

Por todo ello, a efectos de lo establecido en el artículo 44.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento (*se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de empresas licitadoras*), las personas interesadas podrán interponer recurso especial en materia contractual ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC).

El plazo para la interposición del recurso especial en materia contractual será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.



Una vez recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado para su formulación y el de la prueba, en su caso, el órgano competente deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose a continuación la resolución a todas las personas interesadas.

Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión por la Presidenta, siendo las 13:00 horas, del desarrollo de la cual yo, como Secretaria levanto la presente acta con el V° B° de la Presidenta dando fe de su contenido.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2019

Antonia D. y
V° B° PRESIDENTA



LA SECRETARIA Y VOCAL ASESORA
JURÍDICA